



CORNARE	Número de Expediente: 053180202053	
NÚMERO RADICADO:	112-0415-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	14/02/2019	Hora: 14:44:07.19... Folios: 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-3121 del 13 de julio del 2018, se **RENOVO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS** a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, con Nit.830.027.386-6, a través de su Representante Legal, el señor **GABRIEL EDUARDO LONDOÑO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 10.260.549, en beneficio de los predios con FMI **020-37336, 020-18874 Y 020-37335**, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne; y adicionalmente, en su artículo segundo se le formularon los siguientes requerimientos:

1. "Sobre la obra de captación y control de caudal: Entregar las fichas técnicas de las bombas utilizadas para la captación en la quebrada La Mosca y en el pozo, para ser evaluadas como obra de captación de las concesiones.
2. Entregar prueba de bombeo para el pozo profundo.
3. Realizar mantenimientos periódicos alrededor de las captaciones, tanto superficiales como subterráneas, ya que se evidenciaron basuras y vegetación alta.
4. Implementar piso en concreto en el área alrededor del pozo, además de mejorar la instalación de las mangueras de captación sobre la quebrada La Mosca."

Que mediante el oficio con radicado No **131-8833** del 9 de noviembre del 2018, la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**; a través de su representante legal, el señor **GABRIEL EDUARDO LONDOÑO RAMIREZ** presento información relacionada con los requerimientos realizados en la Resolución 112-3121 del 13 de julio del 2018.

Que la Corporación a través de su grupo técnico procedió a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico No.**112-0093** del 31 de enero de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó:

"(...)"

CONCLUSIONES:

La información de la prueba de bombeo entregada por la empresa permite concluir que se debe modificar el caudal otorgado mediante la Resolución 112-3121-2018, por medio de la cual se renueva concesión de aguas superficiales y subterráneas, con el fin de no sobreexplotar el acuífero, según información técnica anexa en esta tabla:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890986138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Para fuentes de abastecimiento subterráneas:											
NOMBRE FUENTE	PRO F. (m).	RENDIM (L/s-m.)	CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)	CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)	COORDENADAS						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
					gr	min	sg	gr	min	sg	
POZO	25.0	1.12	1.41	1.41	-75	24	8.808	6	13	36.333	2050
Breve descripción de la información técnica de la fuente subterránea y de método de aforo: Prueba de bombeo realizada por la empresa BIOEXPLORA S.A.S a caudal constante, en régimen variable.											

El pozo se abate en 140 minutos (2.33 horas) y se demora en recuperar 510 minutos (8.5 horas)

Por las características hidráulicas del acuífero, el pozo puede ser bombeado de manera continua con un caudal hasta de 1.41 L/s, durante aproximadamente **2.5 horas diarias**, sin que el pozo llegue a abatirse por completo.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, "Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0093 del 31 de enero de 2019, Este despacho considera que de acuerdo a la prueba de bombeo presentada por la empresa **OMYA ANDINA S.A.**, se hace necesario modificar el caudal concesionado en la Resolución N° 112-3121-2018 con el fin de no sobreexplotar el acuífero, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS renovada mediante la Resolución No 112-3121 del 13 de julio de 2018, en su artículo primero, en el sentido de modificar el caudal inicialmente concesionado, para que en adelante se entienda así:

"ARTICULO PRIMERO: RENOVAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, con Nit. 830.027.386-6, a través de su

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

representante legal, el señor **GABRIEL EDUARDO LONDOÑO REMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 10.260.549, otorgada mediante la Resolución N° 131-0426 del 27 de junio del 2008, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	OMYA ANDINA S.A	FMI:	020 – 37336, 020 – 18874 y 020 – 37335.	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	13,054	6	13	43,287	2150	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Q. LA MOSCA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	13,054	6	13	43,287	2052	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	INDUSTRIAL					2.5					
Total caudal a otorgar de la Fuente La Mosca (caudal de diseño)						2.5					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	POZO PROFUNDO			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	8.808	6	13	36.333	2050	
Usos						Caudal					
1	INDUSTRIAL					1.41					
Total caudal a otorgar de la Fuente POZO PROFUNDO						1.41					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						3.91"					

Parágrafo primero: Solo se autoriza el bombeo del pozo de manera continua durante un periodo de tiempo máximo de 2.5 horas diarias.

Parágrafo segundo: las demás disposiciones consagradas en la Resolución N° 112-3121 del 13 de julio del 2018, continúan en iguales condiciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **OMYA ANDINA S.A**, representada legalmente por el señor **GABRIEL EDUARDO LONDOÑO RAMIREZ**, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la obligación señalada en la Resolución 112-3121 del 13 de

julio de 2018; en lo relacionado con mejorar la instalación de las mangueras de captación sobre la quebrada La Mosca.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas superficiales y Subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso.

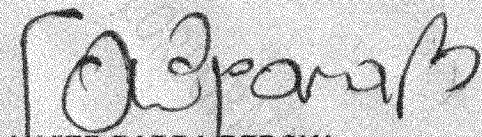
ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **OMYA ANDINA S.A**, representada legalmente por el señor **GABRIEL EDUARDO LONDOÑO RAMIREZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado

Fecha: 8/02/2019 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05318.02.02053

Asunto: Modificación de Concesión de aguas

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente